

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIO 080159223000251, 080159223000252 Y 08015922300023, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

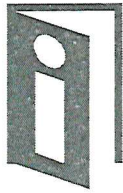
II.- Que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Administrativa recibió de la Unidad de Transparencia tres solicitudes de acceso a la información, con números de folio **080159223000251, 080159223000252 y 080159223000253**, en las que se requirió información sobre informes que documenten el gasto destinado a “Personas de los Pueblos Indígenas”; contratos, convenios, órdenes de compra o cualquier instrumento, celebrado con personas físicas o morales para ejercer el presupuesto destinado a “Personas de los Pueblos Indígenas”; y, todos los pagos realizados a personas físicas o morales para ejercer el presupuesto destinado a “Personas de los Pueblos Indígenas”, respectivamente.

III.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta en tiempo a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio **080159223000251, 080159223000252 y 080159223000253** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Administrativa adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliaciones del plazo de respuesta, en las que se señaló lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información con número folio **080159223000251**:

“... ”

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”



A través del presente medio, me permito saludarle afectuosamente y, en atención al artículo 36 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, solicito la ampliación de plazo correspondiente a la solicitud de información registrada bajo el folio 080159223000251, esto en razón de que es necesario llevar a cabo una búsqueda y revisión exhaustiva en los registros contables electrónicos, archivos o expedientes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto; así como en las unidades administrativas que aplicaron los recursos señalados en dicha solicitud; motivo por lo cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas.

...” (sic)

Solicitud de acceso a la información con número folio **080159223000252:**

“ ...

A través del presente medio, me permito saludarle afectuosamente y, en atención al artículo 36 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, solicito la ampliación de plazo correspondiente a la solicitud de información registrada bajo el folio 080159223000252, esto en razón de que es necesario llevar a cabo una búsqueda y revisión exhaustiva en los registros contables electrónicos, archivos o expedientes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto; así como en las unidades administrativas que aplicaron los recursos señalados en dicha solicitud; motivo por lo cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas.

...” (sic)

Solicitud de acceso a la información con número folio **080159223000253:**

“ ...

A través del presente medio, me permito saludarle afectuosamente y, en atención al artículo 36 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, solicito la ampliación de plazo correspondiente a la solicitud de información registrada bajo el folio 080159223000253, esto en razón de que es necesario llevar a cabo una búsqueda y revisión exhaustiva en los registros contables electrónicos, archivos o expedientes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto; así como en las unidades administrativas que aplicaron los recursos señalados en dicha solicitud; motivo por lo cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas.

...” (sic)

III.- Derivado de lo anterior, la Dirección Administrativa advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, las tres solicitudes de acceso a la información, toda vez que resulta necesario llevar a cabo una búsqueda y revisión exhaustiva en los registros contables electrónicos, archivos o expedientes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto y de las unidades administrativas que aplicaron los recursos señalados en las solicitudes en cuestión; motivo por lo cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de ahí que se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información con números de folio 080159223000251, 080159223000252 y 080159223000253.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 080159223000251, 080159223000252 y 080159223000253.

IV.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.

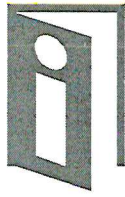
2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales



deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas y no es conforme a la Ley, en virtud de que la Dirección Administrativa como área responsable de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 080159223000251, 080159223000252 y 080159223000253, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda y revisión exhaustiva que se debe realizar en los registros contables electrónicos, archivos o expedientes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto y de las unidades administrativas que aplicaron los recursos señalados en las solicitudes en cuestión, aunado a la carga de trabajo del área en cuestión; motivo por lo cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos del solicitante, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, procurando en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio **080159223000251**, **080159223000252** y **080159223000253**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las



solicitudes de información con números de folio **080159223000251, 080159223000252 y 080159223000253** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar a la Dirección Administrativa la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080159223000251, 080159223000252 y 080159223000253** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**